

CONSULTA ADEMÁS  
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA  
JUDICATURA

CON RUMBO  
FIJO

PARA LA  
HISTORIA

REFORMAS  
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON  
ENFOQUE

BUTACA  
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL  
PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL  
DE DIVULGACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 7. NÚMERO 5. MAYO 2019

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVIII



## ► PODERES JUDICIALES FIRMAN CONVENIO PARA IMPULSAR MEDIACIÓN A DISTANCIA

Dialogando con:

**MTO. JAVIER AGUSTÍN VALENCIA LÓPEZ**  
INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“ Tema:

**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS  
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO ”**





# FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Fondo Auxiliar es el órgano responsable de captar y administrar los recursos que deriven de la determinación judicial de un juez en beneficio de un tercero, denominados "ajenos", o en su caso, aquellos que resulten de algunos servicios prestados por la judicatura, entre los que se encuentran certificaciones, búsqueda de expedientes, fotocopiado, legalización y ratificación de firmas, registro de títulos profesionales, entre otros, clasificados como "propios".

**Fondo Auxiliar**  
para la Administración de Justicia



**DIRECCIÓN**

Palacio de Justicia, 2da planta  
Blvd. Praxedis Balboa, # 2207,  
Col. Miguel Hidalgo  
Ciudad Victoria, Tamaulipas



**TELÉFONO**

(834) 318-7181



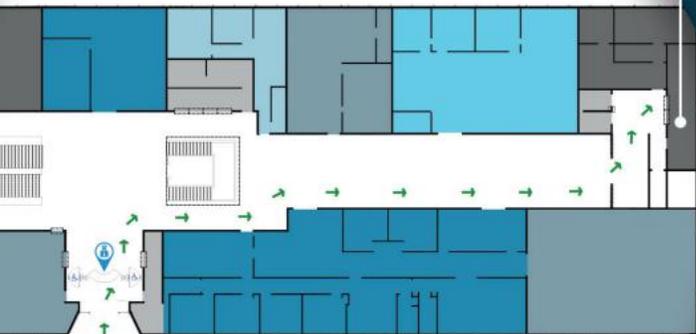
**HORARIO DE ATENCIÓN**

de lunes a viernes de  
8:30 a 15:30 horas.



## 2da Planta

Palacio de Justicia Ciudad Victoria



## ¿Cómo ubicarte dentro del Palacio de Justicia?



Para mayor referencia, escanee este código en su celular para acceder a un recorrido virtual en video, que le mostrará como llegar a esta dependencia.



Supremo Tribunal de Justicia  
del Estado de Tamaulipas



poder\_judicial\_tam



canalpjtam



@PJTamaulipas



www.pjetam.gob.mx

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



## Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Mayo 2019.

# CONSEJO EDITORIAL

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.**  
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

**MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.**  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

## COORDINACIÓN GENERAL:

**DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.**  
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

## COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

**MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.**  
JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**COLABORADOR:**  
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.



# DIRECTORIO

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**  
CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**  
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA**  
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ**  
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**  
SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

**MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

**MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

## CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

**CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Y DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

**CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN  
DE SISTEMAS JURÍDICOS

**CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN,  
SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

## GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



# PRESENTACIÓN



La pluralidad de acciones e iniciativas impulsadas en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en frentes tan diversos, confirman nuestro compromiso y responsabilidad para que la impartición de justicia impacte positivamente a todos los sectores de la población tamaulipeca.

Dentro del mes de mayo las actividades institucionales de esta judicatura se orientaron a ámbitos como el fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, el acercamiento con asociaciones de profesionistas, la capacitación en materia de Derechos Humanos y en la función actuarial, la colaboración interinstitucional entre pares y organismos de respaldo a la población, entre otras de interés general.

Es por ello que seguiremos contribuyendo desde el contexto de nuestras facultades y competencias en el fortalecimiento del tejido social de Tamaulipas, desde todos los ángulos y todas las perspectivas, porque si por un lado, nuestra función medular es la impartición de justicia, reiteramos con firmeza y determinación, nuestro respaldo a todas las acciones que emanadas de la colaboración y respeto entre poderes, contribuyan al bienestar de todas y todos.

Que no sea **La Nueva Justicia Tamaulipeca** sólo retórica discursiva, sino un sólido soporte para que la armonía y paz social continúe siendo una realidad palpable, sin matices ni simulaciones, en total apego al Estado de Derecho y al respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos con pluralidad e igualdad.

Así lo asumimos quienes hoy formamos parte de esta institución que a casi 195 años de su instalación, reafirma sus ideales de una justicia fincada en la legalidad, imparcialidad y honestidad como sus principales ejes rectores, por el bien de Tamaulipas y de las y los tamaulipecos.

**Magistrado Horacio Ortiz Renán**

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

## CONTENIDO

### CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 8 MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN VISITA COLEGIO DE CONTADORES
- 10 CNDH IMPARTE CURSO "PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS" A PERSONAL DE LA JUDICATURA TAMAULIPECA
- 14 SECRETARIA DE ECONOMÍA CAPACITA A PERSONAL ACTUARIAL DE ALTAMIRA
- 18 CELEBRAN EN TAMAULIPAS JORNADAS DE JUSTICIA ELECTORAL E IGUALDAD DE GÉNERO
- 22 PODER JUDICIAL CONTRIBUYE EN COLECTA ANUAL 2019 DE LA CRUZ ROJA
- 24 PODERES JUDICIALES FIRMAN CONVENIO PARA IMPULSAR MEDIACIÓN A DISTANCIA
- 28 FACILITADORES JUDICIALES RENUEVAN CERTIFICACIÓN
- 32 JUDICATURA SE ADHIERE AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL AL INICIO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS
- 34 PROMUEVEN FORO "MUJER MADRE Y TRABAJADORA: CAMBIANDO PARADIGMAS"



### DIALOGANDO CON...

- 36 **MTRO. JAVIER AGUSTÍN VALENCIA LÓPEZ**  
INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

**Tema:**

**"LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO"**

**Por:**

**MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES**



## PARA LA HISTORIA

- 44** ASCENCIÓN GÓMEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (1871, 1879 - 1880).

## CON RUMBO FIJO

- 45** SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

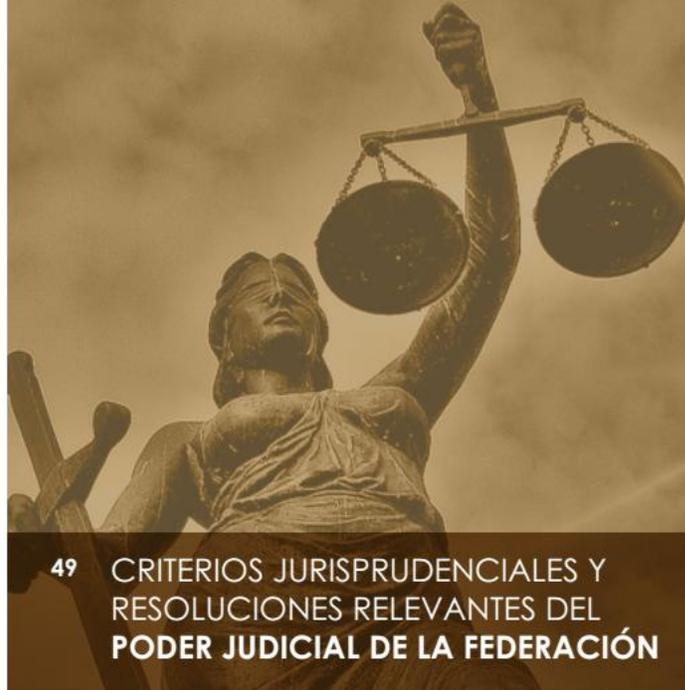
## JUSTICIA CON ENFOQUE

- 46** **Tema:**  
DESIGUALDAD DE GÉNERO:  
¿SIGUE EXISTIENDO?

**Por:**  
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

## BUTACA JUDICIAL

- 48** TIERRA FRIA



## 49 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2019 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2019 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2019 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2019 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2019 (10a.)	53
TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2019 (10a.)	53
TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2019 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2019 (10a.)	55
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 63/2019 (10a.)	56
TESIS JURISPRUDENCIAL 2A./J. 70/2019 (10A.)	56
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 60/2019 (10a.)	57
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 66/2019 (10a.)	57
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 67/2019 (10a.)	58
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 69/2019 (10a.)	58
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 87/2019 (10a.)	59

### REFORMAS LEGISLATIVAS

#### Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.	61
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.	61
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.	61
DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.	62
DECRETO por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional	62
DECRETO por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.	62
DECRETO por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.	62



## MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN VISITA COLEGIO DE CONTADORES

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

En la sesión mensual del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad Victoria celebrada el pasado miércoles 8 de mayo, participó como invitado especial el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

**A**nte los integrantes de este colegio y de su Presidente el C.P. Juan Manuel Alanís Cuellar, el Titular del Poder Judicial en el Estado, expuso de manera general la ruta que ha seguido la impartición de justicia en los últimos años en la entidad, destacando los ejes rectores sobre los cuales se busca la consolidación de La Nueva justicia Tamaulipeca.

Se refirió así al impulso de una impartición de justicia sensible y moderna, a través de la administración eficiente, la innovación tecnológica, la planeación estratégica, la optimización de infraestructura y espacios físicos, así como la capacitación permanente de los integrantes de la judicatura.

Destacó además las importantes medidas que se habrán de adoptar en el corto plazo para enfrentar con determinación los retos y desafíos de las nuevas competencias y facultades de la justicia local en el ámbito laboral, por mencionar los rubros de infraestructura y de capital humano, como algunos de los requerimientos más significativos.

De igual forma, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, atendió una breve sesión de preguntas y respuestas que reafirmaron su exposición ante esta organización colegiada de Contadores Públicos, que pertenece a la red de colegios que conforman el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con más de 20,000 miembros a nivel nacional, fundado en el año 1923.





# CNDH IMPARTE CURSO “PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”

A PERSONAL DE LA JUDICATURA TAMAULIPECA

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento en materia de derechos humanos desde todas las perspectivas y todos los frentes, el pasado martes 14 de mayo dio inicio el “Curso Procuración de Justicia y Derechos Humanos” a convocatoria del Poder Judicial del Estado a través de su Escuela Judicial e impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

**E**l Consejero Raúl Robles Caballero, en representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, dio la bienvenida a este programa de capacitación, asegurando que con este tipo de actividades de actualización se promueve el cumplimiento de los estándares internacionales de impartir justicia con perspectiva de Derechos Humanos.





*"Deseamos que la participación en el presente curso sea fructífera sobre todo porque los beneficios de fortalecer la cultura de los Derechos Humanos los podemos aplicar en cualquier acto de nuestra vida, con la familia, en el entorno social, la esfera educativa y desde luego en las tareas que en esta institución realizamos, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo".*

*"Como servidores públicos tenemos el compromiso además de la vocación de atender a todos nuestros conciudadanos de la mejor manera, por ellos es importante que estemos al día en nuestras capacidades y herramientas de trabajo, aunado a contar con la firme convicción de servir con honestidad, objetividad y profesionalismo con valores en Derechos Humanos", puntualizó el Consejero Raúl Robles.*

Formaron parte del presidium el Consejero Jorge Alejandro Durham Infante, el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director de la Escuela Judicial y el Maestro Jorge Alberto Ruiz Valderrama, instructor del referido curso, quien se desempeña como Subdirector de Capacitación a Servidores Públicos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El citado instructor del programa de capacitación ha participado además en importantes foros sobre violencia y paz, derechos de los periodistas, sistema de justicia acusatorio, derecho internacional humanitario, implementación del protocolo de Estambul en México y mecanismos de prevención de la tortura.

Así dio inicio este "Curso Procuración de Justicia y Derechos Humanos, con una duración de 5 horas lectivas, en formato presencia y virtual, orientado a Jueces, Secretarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para beneficio de la mejora continua de la impartición de justicia en Tamaulipas.





## SECRETARÍA DE ECONOMÍA CAPACITA A PERSONAL ACTUARIAL DE ALTAMIRA

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

Con fundamento en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), el pasado sábado 18 de mayo se impartió a personal de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, el curso “Capacitación sobre necesidades a ser atendidas en el proceso de gestión actuarial, en relación a emplazamientos mercantiles”.

**L**o anterior como parte del proyecto “Modernización a Central de Actuarios Altamira y Fortalecimiento de Capacidades a Actuarios para reducir los tiempos de emplazamiento en materia mercantil”, gestionado en el año 2018 ante el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía y el INADEM, dentro de la Categoría I. “Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional”, bajo la Convocatoria 1.5 “Obtención de apoyos para proyectos de Mejora Regulatoria”.





A través de los módulos “Juicios Orales Mercantiles – Emplazamientos” y “Cumplimiento de requisitos legales dentro de actas”, impartidos en el referido curso los días 13 y 27 del mes de abril, y 4, 11 y 18 durante mayo, se promovió la importancia de la función que desempeñan los actuarios en los procesos judiciales.

Por lo anterior, se conceptualizó la función del actuario, los requisitos legales para ocupar tal cargo, así como la necesidad de actuar siempre con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, principios rectores, todos ellos, de la carrera judicial de la cual forman parte.

Posteriormente, se analizó el contenido sustantivo de los Juicios Orales Mercantiles, para lo cual, es imprescindible hacer una clara distinción entre las diversas clases de actuaciones que llevan a cabo los actuarios en el ejercicio de sus funciones, conocer a las partes que integran la relación jurídico procesal en dichos juicios, así como hacer especial énfasis en la práctica de los emplazamientos en la materia.



Es por eso que se destacaron las causas más comunes de las nulidades en los emplazamientos, evocando para ello algunos vicios que con mayor frecuencia se suscitan en la práctica y que tienen como consecuencia la declaración de ilegalidad en sus diligencias y, por último, se enlistaron los requisitos legales que deben cubrir las actas que elaboran en el ejercicio de su cargo, para dotar de certeza jurídica a sus actuaciones.

De esta manera, en un total de 25 horas lectivas se capacitó a la Coordinadora de la Central de Actuarios, 4 oficiales judiciales y 22 actuarios, con la participación del Maestro Mauricio García Ayala, con estudios de Licenciatura en Derecho y Maestrías en Ciencias Penales y Amparo, quien evaluó al personal al inicio y al final de la capacitación, a efecto de identificar el valor de los conocimientos adquiridos.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## CELEBRAN EN TAMAULIPAS JORNADAS DE JUSTICIA ELECTORAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

En una acción conjunta y con el compromiso de contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos y en espacios de toma de decisiones, se inauguraron el pasado lunes 20 de mayo las “Jornadas de Justicia Electoral e Igualdad de Derechos” en el Auditorio del Congreso del Estado.

A través de una labor coordinada en la que intervinieron el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, el Instituto Electoral de Tamaulipas, Mujeres Tamaulipas, el Sistema DIF Estatal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se pusieron en marcha estas jornadas bajo el principio de igualdad y no discriminación.





El Magistrado Horacio Ortiz Renán, en representación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas aseguró en su mensaje que el mundo se está convirtiendo en un mejor espacio para vivir, en donde la tolerancia y la inclusión abren camino por encima de arraigados resquicios culturales que han predominado como rasgos distintivos de la sociedad.

*“Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz, dice la máxima juarista, y hoy cobra mayor relevancia en un mundo diversificado, en el que todas las voces y todos los pensamientos deben de ser escuchados y atendidos”, agregó.*

*“Por eso celebro estas Jornadas de Justicia Electoral e Igualdad de Derechos, que nos permitan continuar abriendo espacios de intervención para todas y todos, particularmente a través de la defensa y protección de los derechos político electorales de mujeres, personas con discapacidad y población de la diversidad sexual, pues como lo dijo Mandela: Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”, puntualizó.*

Así, con la participación de destacados especialistas se llevaron a cabo talleres de capacitación y sensibilización que concluyeron el martes 21 de mayo sobre “Acceso a la justicia electoral para las personas con discapacidad”, “Justicia electoral en el acceso y el ejercicio del poder de las mujeres en México” y “Participación política de derechos de las personas de la diversidad sexual”.







## PODER JUDICIAL CONTRIBUYE EN COLECTA ANUAL 2019 DE LA CRUZ ROJA

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

En respuesta al lema “La Cruz Roja te llama” de la colecta anual 2019 de la Cruz Roja Mexicana en Tamaulipas, el pasado miércoles 22 de mayo se hizo entrega de las aportaciones realizadas por el personal del Poder Judicial del Estado, para beneficio de la ciudadanía que hace uso de los servicios que otorga dicha institución.

Con fecha de inicio el pasado jueves 21 de marzo, se hizo el llamado a la sociedad tamaulipeca para contribuir a este esfuerzo que permite mantener las condiciones óptimas de atención a la población, en caso de un accidente o ante la incidencia de un fenómeno de carácter natural.

De esta manera quienes conforman el Poder Judicial de Tamaulipas, otorgaron sus donativos en forma voluntaria a esta colecta, mismos que fueron entregados en un cheque a la Sra. Priscila Danwing García, Coordinadora Estatal de Damas Voluntarias de la Cruz Roja en el Estado, acompañada de damas integrantes de este grupo.

Cabe señalar que la meta de recaudación para esta edición 2019 está orientada a superar lo alcanzado en el año anterior, con el importante respaldo de dependencias gubernamentales estatales y federales con presencia en la entidad, además de empresas de diversos ramos.

Es así que año con año, magistrados, consejeros, jueces, personal jurisdiccional y administrativo se unen a esta tradicional colecta anual que en Tamaulipas permitió en el 2018 el otorgamiento gratuito de 31,000 servicios de socorro, es decir 87 diarios en promedio, en todo el territorio estatal.





## PODERES JUDICIALES FIRMAN CONVENIO PARA IMPULSAR MEDIACIÓN A DISTANCIA

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

Los Poderes Judiciales de los Estados de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala, firmaron el pasado jueves 23 de mayo un “Convenio Marco de Mediación a Distancia” que permitirá ampliar la red de cooperación para asegurar un mayor uso y aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos a lo largo del territorio nacional

**E**l Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, acudió a la firma de este importante acuerdo convencido de la trascendencia y beneficios de la implementación de este instrumento, toda vez que la judicatura tamaulipeca se constituyó como pionera en su uso al llevar a cabo la primera mediación a distancia el 30 de abril de 2014 entre las ciudades de El Mante y Reynosa.





A través de dicho convenio se promueve la socialización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos como herramientas que han comprobado su eficacia en el desahogo de controversias entre particulares de manera gratuita, rápida, confidencial e imparcial, privilegiando el arraigo de la cultura de paz entre la población como un asunto de primer orden.

Es así que a través de la tecnología de videoconferencia a través de internet, las entidades firmantes buscan otorgar las condiciones para que la mediación a distancia se consolide como una alternativa real que permita a los justiciables en conflicto solventar sus diferencias con el apoyo de especialistas mediadores, aún y cuando las partes se encuentren en diferentes regiones del país.



Asimismo, se busca la creación y operación conjunta de programas en dicho ámbito; facilita la ejecución de investigaciones y estudios conjuntos orientados a la mejora de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, así como divulgar de manera coordinada las virtudes y bondades de este servicio.

Como resultado de dicha colaboración interinstitucional, se posibilita el otorgamiento a distancia de servicios de mediación, conciliación, y de justicia restaurativa para todas y todos, en un contexto de plena certidumbre y certeza jurídica, en espacios adaptados para llevar a cabo dicha tarea de manera efectiva y ágil, además de que permitirá compartir información estadística para monitorear los indicadores de productividad de los procesos celebrados.





## FACILITADORES JUDICIALES RENUEVAN CERTIFICACIÓN

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

En cumplimiento a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el pasado martes 28 de mayo se entregó la renovación de la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**A**cto que confirma por un lado la determinación y la perseverancia de quienes integran la judicatura, pero además da cuenta de las bondades y consecuencias de la capacitación permanente, pues se requirieron más de 100 horas de capacitación para alcanzar este importante logro profesional.





El Magistrado Oscar Cantú Salinas, en representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, encabezó este acto que se establece como obligatorio cada tres años, según las disposiciones legales a nivel nacional.

*"Para darnos una idea de la importancia de este documento, es pertinente destacar que en el año 2016 Tamaulipas logró la primera generación de facilitadores a nivel nacional, quienes validaron más de 180 horas de capacitación en la materia, como requisito indiscutible e inobjetable para su certificación", destacó el Magistrado Cantú Salinas.*

*"Además, en esta primera renovación que por Ley se realiza, se garantizan más de 100 horas de capacitación en el transcurso de los últimos 3 años, que le brinda al facilitador una visión amplia del marco normativo aplicable para guiar y simplificar los mecanismos de conciliación, mediación y justicia restaurativa, como opciones eficaces para solucionar controversias en materia penal".*

Se refirió además a las habilidades y características indispensables para el óptimo desempeño profesional de los facilitadores, entre las que se incluyen la tolerancia, el respeto, la empatía, la asertividad, el trabajo en equipo, entre otras indispensables para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

*"Por todo lo anterior extendo mi más sincera felicitación a las 12 facilitadoras y facilitadores que hoy renuevan su compromiso con la justicia. Que sea este logro, la raíz de mayores éxitos y conquistas en su vida profesional", puntualizó.*

Atestiguaron dicho acto los Consejeros de la Judicatura Raúl Robles Caballero, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Jorge Alejandro Durham Infante, así como los integrantes del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez y el Mtro. Roberto Montoya González.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## JUDICATURA SE ADHIERE AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL AL INICIO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, participó el pasado martes 28 de mayo en la Reunión Ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, ante el próximo inicio de la Temporada de Lluvias y Ciclones 2019.

Con la presencia del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, se reunieron en el Centro de Convenciones del Centro Cultural Tamaulipas de Ciudad Victoria, los titulares de los poderes del estado, la Comisión Nacional del Agua, delegaciones federales, Cruz Roja, Protección Civil, Ejército, Armada de México y Policía Federal, además de la representación de ayuntamientos, en un esfuerzo colectivo encaminado al bienestar de los tamaulipecos en caso de una contingencia de carácter natural.

Lo anterior para establecer las condiciones preventivas y de reacción ante la incidencia de riesgos en la próxima temporada de lluvias y ciclones que concluye en el mes de noviembre, periodo que contempla según el Servicio Meteorológico Nacional la posible formación de 19 ciclones en el Océano Pacífico, cuatro más que los presentados el año pasado, y 14 en el Océano Atlántico.

*"Es importante adelantarnos a esto porque somos un estado costero, donde las probabilidades de que pegue un ciclón son altas, cada tres años, aproximadamente, de ahí la importancia de estar alertas y de anticiparse a la ocurrencia de este tipo de fenómenos meteorológicos",* aseguró el mandatario estatal.

Estuvieron presentes además en el arranque de esta temporada el Secretario General de Gobierno, César Verástegui Ostos y el Coordinador de Protección Civil en el Estado, Pedro Granados Ramírez, en un acto que permitió orientar coincidencias y voluntades institucionales ante la posible llegada de fenómenos naturales de alto impacto.

# UNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CD. VICTORIA, TAM.

MAYO DE 2019.





## PROMUEVEN FORO "MUJER MADRE Y TRABAJADORA: CAMBIANDO PARADIGMAS"

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en coordinación con la Asociación de Mujeres Profesionistas de Victoria, A.C. (AMPROVIC), llevaron a cabo el Foro Mujer Madre y Trabajadora: Cambiando Paradigmas.

**C**elebrado en el Auditorio del Poder Judicial el pasado jueves 30 de mayo, este encuentro de ideas y perspectivas estuvo orientado a la reflexión del rol que desempeñan dentro de la sociedad, aquellas mujeres que combinan satisfactoriamente la función de madre y el ejercicio profesional con calidad y eficiencia.

Participaron comoponentes la Maestra Marcia Benavides Villafranca, titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial, así como la Maestra Gabriela Perales Preciado, Especialista en

Imagen Pública y socia de AMPROVIC, con la moderación de los trabajos por parte de la Maestra Goyita Santos González, Directora General del Medio de Comunicación "Mujeres de Tamaulipas".

De esta manera, la judicatura estatal continúa contribuyendo al fortalecimiento de la Igualdad de Género, para promover y fortalecer entre la población en general una cultura igualitaria y con pluralidad, con apego a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de todas y todos.





Dialogando

Con...



## MTRO. JAVIER AGUSTÍN VALENCIA LÓPEZ

Integrante de la Dirección General de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos



TEMA:

**LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y  
LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**



POR: MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

# PRELUDIO

La administración de justicia a través de los Tribunales Superiores de las entidades federativas responde hoy en día en materia de Derechos Humanos, al cumplimiento irrestricto del mandato constitucional, que a partir de junio de 2011 implicó una evidente evolución al pasar de garantías individuales en sus primeros apartados, a un constructo más plural y universal, "los Derechos Humanos", por ello resulta fundamental fortalecer permanentemente los sistemas de justicia estatales pues el acceso a la justicia es, sin duda, un derecho fundamental que no vale más que otros derechos, pero sí constituye un medio de protección de los mismos, tal cual lo recoge el artículo 17 Constitucional que establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, y que todos tenemos derecho a que se nos administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Para hablar de este binomio hoy inseparable de administración de justicia y los Derechos Humanos, charlamos en la siguiente entrevista con el Maestro Javier Agustín Valencia López, integrante de la Dirección General de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien nos comparte su opinión sobre este tema fundamental para todas y todos.



**Maestro para empezar esta entrevista platicanos desde tu punto de vista ¿Cómo hemos avanzado en los órganos impartidores de justicia en el derecho a un juicio justo, ese esquema donde se debe de asegurar para las partes en conflicto la certidumbre, la certeza y las condiciones justas para ambos lados?**



Gracias por la pregunta, yo considero que se ha avanzado mucho en el país, básicamente porque en materia penal como se sabe tenemos un Código Nacional de Procedimientos Penales que ofrece la certeza jurídica a las partes en el procedimiento penal y además porque los jueces, los jueces de control, el tribunal de enjuiciamiento, por ejemplo, están comprometidos con el derecho al debido proceso y están velando precisamente por el cumplimiento de este código en el desempeño de sus funciones, así que a mí no me queda duda alguna de que en nuestro país la justicia, el debido proceso, los derechos humanos en general se están respetando, se están promoviendo, se están protegiendo y garantizando.



**¿El derecho a un juicio justo es una política, es una iniciativa, es una obligación, cómo se considera en el aspecto de las judicaturas estatales?**



Yo he visto que lo consideran como una obligación, yo considero que ven al acceso a la justicia como un derecho humano que se tiene que satisfacer siempre, veo que los operadores jurídicos están comprometidos con la aplicación de la Ley, con la aplicación de la Constitución, con la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la aplicación del



## Dialogando

Con...



Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos jurídicos para que en nuestro país exista la certeza de que no hay una justicia por consigna, si no realmente existe el deseo de administrarla adecuadamente para que la conducta punible no quede impune y para la reparación de los agravios infligidos a las víctimas de la conducta criminal por ejemplo.



**Claro Maestro, la Reforma Sustantiva en materia de Derechos Humanos de 2011, ¿Le otorgó un impulso a todo este fortalecimiento de los derechos humanos en la esfera pública en México, es decir, incluso obviamente en los Tribunales de Justicia, el hablar ahora de este derecho a un juicio justo, viene a partir, surge, se fortalece a partir de esta reforma de 2011?**



Yo pienso que si se fortalece, la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 constituye una medida adoptada por el Estado Mexicano para dar a los Derechos Humanos una posibilidad de eficacia real, a partir de esta reforma o este marco jurídico constitucional tenemos sentencias muy importantes emitidas por la Suprema Corte, casos emblemáticos tales como el uso lúdico de la marihuana, la procedencia del amparo contra omisiones legislativas y también recuerdo el derecho de los padres a cambiar el orden de los apellidos en el acta de nacimiento para poner en primer término el apellido de la mamá, son avances que hemos registrado en la Suprema Corte de Justicia y vemos con beneplácito que ésta, la Suprema Corte, está tratando seriamente el tema de los Derechos Humanos y está generando casos emblemáticos, casos que están llamando incluso la atención a nivel internacional porque estamos avanzando en la materia, pero si considero que la reforma constitucional en Derechos Humanos dio un impulso a este tema, incluso antes de la reforma nosotros no teníamos muchas solicitudes de capacitación en Derechos Humanos y después de la reforma tenemos un número indeterminado de peticiones de capacitación y en este momento nos percatamos de que no somos suficientes para la demanda en la materia.



**Claro, en materia de percepción Maestro, todos estos avances de los que nos platicas, que sin duda benefician a la ciudadanía, que es el último fin de la justicia, pero bueno en general ¿La percepción como anda, es decir, esta vinculación impartición de justicia - derechos humanos, cómo lo percibe el ciudadano, cómo ve a las judicaturas, a los tribunales en materia de realmente respeto y promoción de los Derechos Humanos, hay algún cambio, ha habido alguna mejoría en esa percepción?**



Yo lo que puedo decir es que si he visto que la sociedad aprueba el accionar de los tribunales, no me ha tocado ninguna queja o ninguna inconformidad o conocer una inconformidad por el accionar o el comportamiento de los jueces en ningún sentido, entonces yo deduzco que la sociedad ve con buenos ojos el accionar de los jueces.



**Claro, y por ejemplo en el caso de la infancia los niños, las niñas, los adolescentes ¿Cómo se ha visto beneficiado este sector de la población a partir, pongámoslos como punto de origen la reforma de junio de 2011, ha habido cambios en ese esquema legal para beneficiar, proteger a la infancia en México?**



Si, si hay un cambio importante, por ejemplo, se estableció a través de una jurisprudencia la obligación que tienen los jueces de recabar de oficio las pruebas que puedan acreditar la capacidad económica por ejemplo del deudor alimentista para que el juzgado o el juez correspondiente fijen adecuadamente una pensión alimenticia que satisfaga por ejemplo las necesidades de las niñas y los niños como son vivienda, educación, salud, esparcimiento, etc., entonces ya la Suprema Corte determinó hace tiempo que los jueces por ejemplo en materia de lo familiar están obligados a recabar de oficio las pruebas que pueden servir para acreditar la capacidad económica del deudor alimentista, tomando en cuenta, por supuesto, el interés superior de la niñez para que los jueces sean, digamos en este caso, activistas en materia de Derechos Humanos.





**Muy bien, en el desempeño de los Tribunales de Justicia, de los servidores judiciales en el desempeño de su labor hemos encontrado el concepto de error judicial como una, digamos, situación que se desprende del propio desempeño de la persona en su ámbito profesional, que se le puede atribuir posiblemente a un error humano, pero sin embargo, bueno la justicia pues es un tema obviamente visible socialmente y entonces desde tu punto de vista, ¿Cómo impacta a los Derechos Humanos el posible error judicial en un caso, digamos en un juzgado?**



Claro que si puede incidir un error judicial en materia de Derechos Humanos, lo que se tiene que analizar es si ese error fue doloso o culposo, no es tan fácil en mi opinión determinar un error judicial porque cada caso es interesante, tenemos que examinar caso por caso para saber si efectivamente el juzgador tuvo la intención de pronunciar una sentencia contraria a los Derechos Humanos, una sentencia por ejemplo arbitraria, una sentencia antojadiza, una resolución por ejemplo que no resolvió todos los puntos controversiales o controvertidos, que no analizó todos los hechos expuestos tanto en la demanda como en la contestación de ésta, entonces, si puede incidir, estoy claro en el error judicial lo que necesitamos identificar en cada caso es si ese error fue con intención o porque de plano el asunto era tan difícil que no había posibilidad de acertar, ya sea que es un caso muy complicado de determinar el error judicial pero puede existir.



**Bueno y que ahí entra la labor de las visitadurías, de las contralorías, de los propios sistemas estatales anticorrupción para realmente definir, determinar si la acción fue con dolo o con ventaja.**



Exactamente con ventaja, lo que hay que preguntar es porque no se hizo el control de convencionalidad, el caso era tan difícil que no se detectó la necesidad de hacer ese control, por ejemplo, por qué no se implementó el interés superior de la niñez, por qué no se implementó la perspectiva de género en un caso específico, es lo que necesitamos verificar, por ejemplo, un caso emblemático en relación con la falta de la implementación de la perspectiva de género fue el caso de una joven de Querétaro a la que se le condenó a 16 años de prisión por el homicidio de su hija, pero en realidad la muchacha lo que tuvo fue un parto fortuito entonces no entendemos por qué el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluso la Segunda Instancia determinó que la muchacha, voy a omitir su nombre, a pesar de que tuvo un parto fortuito, se le atribuyó la responsabilidad penal por el homicidio de su hija, cuando ella por ejemplo refiere y se acreditó en el expediente respectivo que ella no tenía conocimiento de su embarazo, en ese asunto lo que se le atribuyó fue un estereotipo de género, es decir, que ella no desplegó el suficiente instinto materno para proteger la vida de su hija, pero ella comenta, refiere que no sabía que estaba embarazada y al momento de tener el parto pues no supo



cómo reaccionar, y cómo esta situación de género se convirtió en un caso judicial en donde se le atribuyó una responsabilidad penal pero ella nunca tuvo la intención, nunca tuvo la capacidad, en mi opinión, de conocer y querer el homicidio o la privación de la vida de su hija, ella simplemente no supo cómo reaccionar y esta omisión ¿Cómo fue calificada en Querétaro?, como homicidio calificado, afortunadamente en un amparo directo se determinó que el asunto no había sido juzgado con perspectiva de género, se aplicó esta perspectiva y se le otorgó el amparo para que recuperara la libertad porque no se entendió, no se comprendió a nivel federal, cómo un parto fortuito puede calificarse jurídicamente como homicidio calificado, valga la reiteración.



**Claro, ahora que nos compartes ese caso, ¿Qué hace falta, qué factores inciden para que los errores judiciales o digamos que al final, lo que dicta el juez dejen de, vamos, disminuyan, que ya no existan tantos casos como este, qué factores inciden, actualización, modernización, qué puede suceder en ese caso Maestro?**



Si, gracias por la pregunta yo considero que la capacitación, la actualización en materia de Derechos Humanos, en la aplicación de la perspectiva de género en sede judicial pueden contribuir para disminuir o si es posible suprimir



el error judicial, porque los Derechos Humanos llegaron para quedarse, entonces los juzgadores, los jueces, los operadores jurídicos tienen el mandato de aplicar estándares interamericanos en materia de Derechos Humanos, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez para impartir justicia, administrar justicia de forma diferenciada, es decir, atendiendo al sujeto, al titular de los Derechos Humanos y su contexto.



**Muy bien, ya para concluir algún mensaje para la comunidad jurídica del Estado de Tamaulipas, para los servidores judiciales de esta judicatura precisamente en el tema de la capacitación por favor algún mensaje, ¿Por qué es importante seguirse capacitando?**



Yo pienso que es importante seguir con la capacitación porque nunca dejamos de aprender, es esencial tener más conocimientos jurídicos para servir mejor a la sociedad a la cual nos debemos, así que primero les felicito por seguir con la capacitación en Derechos Humanos y también manifiesto mi profunda admiración a su labor porque gracias a ustedes la justicia en México es posible.



**Muy bien, muchas gracias Maestro.**



Gracias.



PARA LA

# HISTORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## ASCENCIÓN GÓMEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (1871, 1879 - 1880).



Originario de Güemez, prestó sus primeros servicios a las órdenes de Juan José de la Garza durante la Revolución de Ayutla. En la guerra de Reforma fue incansable luchador y gran paladín de las Leyes de 1857.

Cuando Maximiliano de Habsburgo estableció su imperio sostenido por el ejército francés, Ascención Gómez ya con el grado de coronel de caballería, luchó al lado de Pedro J. Méndez como segundo jefe de la brigada. Ganó el honroso apodo de “El Cosaco Tamaulipeco” y su presencia era bendición para los pueblos y pesadilla para los invasores, a quienes combatió sin tregua.

A la muerte de Méndez, en la gloriosa acción de Tantoyuquita, fue designado jefe de las brigadas del centro y sur de Tamaulipas a petición de las tropas liberales. “El Cosaco Tamaulipeco” fue un guerrillero que lo mismo podía valerse del fusil, que de la reata o del cuchillo para realizar las hazañas más asombrosas: sus soldados le imitaban y le seguían fielmente. En la memorable toma de Tampico, en agosto de 1866, acabó con el último reducto imperialista en el estado y por ello recibió el grado de general de brigada que le otorgó el presidente Juárez. Desempeñó la gubernatura del Estado y la presidencia del Tribunal Superior de Justicia con sencillez y probidad.

Según Covián “En 1871 -12 de junio-, el general Ascención Gómez fue designado 1er. magistrado Suplente”. En dicho año era Juez de Primera Instancia del distrito del centro Ramón Rodríguez Fernández, experimentado funcionario del Tribunal Superior de Justicia. El señor Emilio Parra era secretario de Cámara, según documento del 12 de junio. A continuación se cita parte del documento que confirma que en 1871 Ascención Gómez fungió como magistrado de la Primera Sala.

En las actas de Acuerdo del Pleno Ascención Gómez aparece como magistrado presidente el 24 de mayo de 1879. Cargo que desempeñó hasta el 4 de mayo de 1880, ya que ese día entró en funciones el nuevo magistrado presidente.



# CON RUMBO



## SIPRODDIS

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad

**Olga Idalia Cidrian Fuentes**

ENCARGADA DE DESPACHO SIPRODDIS

### CONÓCENOS

El Sistema Intersectorial de Protección y Gestión de Derechos de las Personas con Discapacidad está presidido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas y representantes de distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes en conjunto tendrán la tarea de promover, impulsar, difundir, fomentar y coordinar acciones para asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.



#### Dirección:

15 Y 16 JUÁREZ E HIDALGO, S/N, ZONA CENTRO, PALACIO DE GOBIERNO, 3ER. PISO. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO.



#### Teléfono:

(834) 318 8300



#### Sitio Web

[www.tamaulipas.gob.mx/siproddis/](http://www.tamaulipas.gob.mx/siproddis/)



**Justicia**  
Con enfoque



UNIDAD DE  
**IGUALDAD DE GÉNERO  
Y DERECHOS HUMANOS**



# DESIGUALDAD DE GÉNERO: ¿SIGUE EXISTIENDO?

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

*Como sabemos, la igualdad es un derecho humano reconocido en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*¿Por qué es entonces, que a pesar de tratarse de un derecho humano y de los muchos avances sobre la materia en el ámbito legislativo y de política pública, lo cierto es que en nuestra sociedad persiste la desigualdad de género y la discriminación contra las mujeres?*



Primero, ¿cómo sabemos que sigue existiendo desigualdad y que es por ende aún primordial hablar el tema y actuar en consecuencia?

Vemos desigualdad al apreciar las estadísticas de feminicidios, de acoso y hostigamiento sexual en los ámbitos laboral y escolar. Es notoria la desigualdad cuando en las empresas públicas y privadas, incluso cuando cada día hay más mujeres empleadas que forman parte de ellas, sin embargo se aprecia su ausencia en puestos de dirección y toma de decisiones. Cuando sigue habiendo una brecha salarial y permisos de “cuidados maternos”, no así de “cuidados paternos” cuando se trata de atender enfermedades de los familiares; pero sobre todo persiste en los hogares, al interior de las familias, donde es más difícil verla y modificarla.

¿Por qué sucede esto? Porque el machismo que genera la desigualdad que aun vivimos hoy en día es un fenómeno sociocultural, que obedece a estereotipos y roles de género que hemos venido reproduciendo de generación y generación precisamente desde el interior de las relaciones personales, en las familias.

Así pues, cuando un hogar hombre y mujer salen a trabajar para ambos desarrollarse personal y profesionalmente y a la vez lograr un mejor ingreso económico para la familia, en la mayoría de las familias mexicanas las mujeres son quienes además de cumplir con su jornada laboral regresan a casa a continuar con las labores domésticas y de cuidado de las hijas e hijos- a esto le llamamos en materia de igualdad de género “la doble jornada”. Es invisible y muchas veces desvalorada, pero esa doble jornada que día a día llevan a cabo las mujeres en nuestra comunidad, particularmente quienes son madres, torna prácticamente imposible lograr una igualdad sustantiva. Por ello la importancia de continuar impulsando acciones institucionales como las licencias de paternidad, por ejemplo, que promueven la corresponsabilidad familiar y el sano equilibrio de la vida familiar y profesional.

Y es que hablar de igualdad de género no puede ni debe ser un tema exclusivo del ámbito público, sino precisamente en el privado es donde como sociedad necesitamos impulsar los cambios culturales. En ese sentido, particularmente en este mes de mayo en que celebramos a las madres trabajadoras, le invitamos a reflexionar sobre qué estereotipos de género puedan probablemente estar permeando en su dinámica familiar, en sus relaciones personales y quizá afectando su trabajo profesional.

Recuerde, la igualdad es un derecho y hacerlo posible es responsabilidad de todos.

# BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

## TIERRA FRÍA



DIRECCIÓN: NIKI CARO  
PRODUCCIÓN: NICK WECHSLER  
MÚSICA: GUSTAVO SANTAOLALLA  
FOTOGRAFÍA: CHRIS MENGES  
MONTAJE: DAVID COULSON

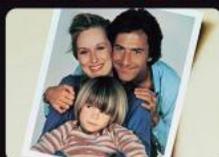
PROTAGONISTAS: CHARLIZE THERON,  
FRANCES McDORMAND Y SEAN BEAN  
PAÍS: ESTADOS UNIDOS  
AÑO: 2005  
GÉNERO: DRAMA

**#TierraFria**

### SINOPSIS:

Lo que Josey Aimes quiere es un trabajo decente que le permita tener dinero para comer y cuidar de sus hijos. Pero lo único que obtiene son amenazas, insultos, miradas obscenas, manoseos, menosprecios y ataques. ¿Compórtate como un hombre?, le dice su cruel jefe. En cambio, ella se comporta como un ser humano y lucha contra ello.

Charlize Theron interpreta a Josey en Tierra Fría, la dolorosa historia de las mujeres que rompieron con la barrera del género al trabajar en las minas de hierro de Minnesota y que marcaron precedente con la primera demanda por acoso sexual de la nación.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## Tesis Jurisprudencial Primera Sala

### TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2019 (10a.)

AMPARO INDIRECTO. EL AUTO QUE ORDENA LA FORMA EN QUE SE NOTIFICARÁ A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COLECTIVIDAD AFECTADA LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA DE ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ESTRICTO O INDIVIDUAL HOMOGÉNEA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. De conformidad con los artículos 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 107, fracción V, de la Ley de Amparo, tratándose de actos emitidos por tribunales judiciales dentro de un juicio, el amparo indirecto sólo procede cuando dichos actos tienen una ejecución de imposible reparación, esto es, cuando con ellos se afectan materialmente derechos sustantivos protegidos constitucional y convencionalmente. Ahora bien, de los preceptos 579, 580, 581, fracciones II y III, 594, 595, 604 y 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que en la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea, los miembros que conforman la colectividad pueden obtener la reparación de los daños individuales que hubieren sufrido con motivo de los hechos o actos imputados al demandado. Ese derecho sustantivo a la reparación lo pueden hacer valer en dichas acciones colectivas únicamente cuando manifiestan expresamente su voluntad de formar parte de la colectividad representada en el juicio, mediante el acto procesal de adhesión, el cual pueden realizar durante la sustanciación del proceso o, en su caso, de haberse obtenido sentencia favorable para la colectividad o de haberse suscrito convenio elevado a la categoría de cosa juzgada, en la etapa de ejecución, dentro de los dieciocho meses posteriores a que ésta o el convenio adquirieron firmeza. En ese sentido, en el sistema legal de las acciones colectivas, el momento previsto para hacer del conocimiento de la colectividad afectada la existencia del juicio, es mediante la notificación del auto que admite la demanda, la cual habrá de hacerse en los términos del artículo 591, párrafo tercero, del código procesal referido, es decir, por medios idóneos, considerando el tamaño, la localización y las demás características de la colectividad, debiendo ser económica, eficiente y amplia, conforme a las circunstancias del caso, sin que se prevea una notificación posterior en términos iguales a los que establece ese numeral pues, incluso la sentencia definitiva, aun cuando fuere favorable a la colectividad, sólo se prevé que sea notificada personalmente al representante legal de ésta, y respecto de un eventual convenio judicial, no se establece notificación alguna a la colectividad en general, de manera que el auto que ordena la forma de la referida notificación, tiene una importancia sistémica fundamental, pues de él depende la conformación de la colectividad, por tanto, sí es susceptible de afectar directamente el derecho sustantivo que asiste a cada uno de sus miembros, de obtener la reparación de los daños individuales, pues el desconocimiento de la existencia del juicio no sólo trascenderá al acto procesal de la adhesión durante el proceso, sino también a la etapa de ejecución de una eventual sentencia o convenio favorable a la colectividad. De lo anterior se concluye que el auto que ordena la forma en que se hará la referida notificación es un acto de imposible reparación para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 36/2019 (10a.)**

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, CUANDO SE DÉ LA ESPECIALIZACIÓN. Cuando en un juicio de amparo indirecto se impugnen actos u omisiones de las autoridades del Registro Civil relacionados con el estado civil de las personas, la competencia para conocer de él corresponde a un Juez de Distrito en Materia Civil, cuando se dé la especialización, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la competencia para conocer del juicio de amparo indirecto se fija conforme a la naturaleza del acto reclamado sin tomar en consideración la calidad formal o material de la autoridad que, en su caso, haya emitido el acto. Lo anterior, porque la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que es competencia de los Jueces de Distrito de amparo en materia civil conocer de aquellos asuntos competencia de los Juzgados de Distrito en materia de amparo que por exclusión no correspondan a la penal, administrativa o laboral, de manera que los actos susceptibles de reclamarse en amparo indirecto, corresponderán invariablemente a la materia civil cuando se refieran a actos u omisiones de las autoridades del registro civil, relativos al estado civil de las personas, pues el estudio del asunto comprenderá el análisis de cuestiones relacionadas con la legislación civil por antonomasia. En ese sentido, al margen del carácter formal de la autoridad emisora, lo contundente es que las funciones que realiza el órgano registral indicado están relacionadas con el derecho civil, ya que al emitir determinaciones vinculadas con actos u omisiones en torno a registro o rectificación de actas de nacimiento, se atiende no sólo a datos de identificación desde el plano administrativo, sino a elementos y normas reguladas en la legislación sustantiva civil que repercuten en la situación jurídica que guarda la persona en cuanto al nombre o su reasignación sexual y con esto pierde importancia que su actividad sea materialmente administrativa; de ahí que, con independencia del carácter del Registro Civil, esa circunstancia no impide considerar que los actos que emite en materia de rectificación de actas o relacionados con el estado civil de las personas corresponden a la materia civil, por lo que al atender a los principios de especialización y al denominado por la doctrina como fuero de atracción, es pertinente que en una jurisdicción se concentren los asuntos que tengan repercusión con el estado civil de las personas. En conclusión, la competencia recae en un Juez de Distrito en Materia Civil y no en uno en Materia Administrativa, por el hecho de prevalecer la naturaleza del acto reclamado, sobre la de la autoridad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2019 (10a.)**

REMATE JUDICIAL. LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN NO CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO PARA QUE SE PONGA AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE JALISCO). De los artículos 525, 582, 589 y 590 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, así como 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se advierte que la escrituración no constituye un requisito necesario para que pueda ordenarse la desocupación de la finca con objeto de poner al adjudicatario en posesión del bien, porque las ventas judiciales son procedimientos de ejecución forzada que tienen lugar cuando



el obligado no satisface voluntariamente su obligación, después de haber sido condenado al cumplimiento en una sentencia que ha causado ejecutoria; el remate judicial es una venta de bienes mediante un procedimiento de subasta pública, que culmina normalmente con la adjudicación de las cosas rematadas al mejor postor y con el pago al acreedor, con el producto de la venta. En este sentido, la actuación judicial autónoma denominada adjudicación es una etapa del remate, mediante la cual se adjudica el bien a favor del acreedor o ejecutante, pues constituye una determinación que establece un derecho sustantivo de propiedad a favor del adjudicatario. En la medida en que jurídicamente con ese acto se actualiza la incorporación de la cosa rematada al patrimonio del adjudicatario, pero la eficacia de la venta judicial, a diferencia de cualquier otra venta, está condicionada a que el postor consigne el precio total del remate, pues a partir de ese momento la venta judicial es perfecta y, por ende, obligatoria, tan es así que después de ello el deudor está obligado a firmar la escritura correspondiente, entregando además los títulos de propiedad y el bien rematado, lo que debe acontecer aun ante su rebeldía, ya que de darse el caso, el juzgador está obligado a firmar la escritura correspondiente y dictar las medidas que procedan a fin de entregar al comprador judicial el bien adjudicado. De ahí que aunque la venta judicial debe formalizarse a través de la escritura pública correspondiente y, por orden lógico, primero se debería proceder a la escrituración y entrega de los títulos de propiedad, para que después se ponga en posesión del adjudicatario el bien rematado, nada impide que primero se le ponga en posesión y después se firme la escritura correspondiente, porque una vez que la adjudicación por remate judicial se perfecciona con el pago del precio, el ejecutado pierde la propiedad del bien, la cual es adquirida por el adjudicatario, de manera que el hecho de que la venta no conste en escritura no le puede parar perjuicio al comprador judicial, pues su derecho no deriva ni se constituye a partir de que se otorgue la escritura de adjudicación, sino que surge de la venta misma cuando se perfecciona en el momento en que el licitador hace el pago total del precio, momento en que adquiere plenamente la propiedad del inmueble, aun cuando ésta no conste en escritura pública. Por tanto, la formalización de la escritura de adjudicación no constituye una restricción al derecho de posesión contenido como uno de los atributos de la propiedad, por lo que no hay razón para negar al adjudicatario el derecho a disfrutar la posesión útil de su derecho real de propiedad adquirido en una venta judicial perfecta.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 38/2019 (10a.)**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO SE SIGA CONTRA UN INTERNO POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE QUE ESTÉ ASISTIDO POR UN LICENCIADO EN DERECHO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha calificado el derecho a una defensa adecuada como un componente central del debido proceso, cuyo respeto en el ámbito penal exige no sólo la presencia física del defensor, sino su real ayuda material y técnica. Asimismo, ha determinado que su observancia debe garantizarse en todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento penal, esto es, desde que una persona es investigada y, de ser el caso, hasta la ejecución total de las sanciones impuestas. Por otra parte, la Primera Sala del Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 85/2015, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 39/2016, de rubro: "CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE", consideró que el procedimiento administrativo

sancionador seguido a internos que se dice cometieron infracciones al reglamento aplicable en Centros Federales de Reinserción Social es autónomo del procedimiento penal, pues su finalidad es mantener el orden, disciplina y seguridad a su interior y, por ende, ajeno a los aspectos jurídicos básicos de la privación de la libertad en que aquéllos se encuentran. Por tanto, si el procedimiento administrativo sancionador seguido a internos es independiente del procedimiento penal, no existe la obligación de que el probable infractor esté asistido por un licenciado en Derecho, pues dicho procedimiento administrativo no exige esa condición. Sin embargo, para la imposición de correctivos disciplinarios al interior de esa clase de centros, se debe cumplir con la garantía de audiencia, en la que está incluida la notificación formal del inicio del procedimiento, la oportunidad de defensa y el derecho a recurrir la resolución respectiva a través de algún medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2006.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2019 (10a.)**

RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA. SU INTERPOSICIÓN ES OPORTUNA, AUN SI SE PRESENTA ANTES DE QUE SEA NOTIFICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE EL PRINCIPAL. En términos del artículo 82 de la Ley de Amparo, la regla general para la presentación del recurso de revisión adhesiva es que deberá hacerse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la admisión del recurso principal. Sin embargo, de los numerales 21 y 22 de la ley referida, y aplicados análoga y sistemáticamente con el artículo 82 aludido, se concluye que si el recurrente adhesivo interpone el recurso de mérito antes de que le hubiere sido notificado el acuerdo de admisión del principal, no puede considerarse extemporáneo; máxime que la propia ley reglamentaria no dispone prohibición alguna al respecto, ni señala que por esta condición el medio de defensa sea inoportuno.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 40/2019 (10a.)**

RECURSO DE RECLAMACIÓN. PROCEDE CUANDO EL RECURRENTE ESTÁ PRIVADO DE SU LIBERTAD Y EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE HACERLO VALER, INCLUSO DE MANERA VERBAL. El recurso de reclamación previsto en el artículo 104 de la Ley de Amparo vigente procede cuando el recurrente está privado de su libertad y en el acta de notificación del auto impugnado manifiesta su voluntad de hacerlo valer, inclusive de manera verbal, pues de conformidad con el artículo 79, fracción III, inciso a), de la ley referida, en materia penal los medios de impugnación pueden hacerse valer aunque carezcan de agravios; de lo que se colige que la manifestación del agraviado plasmada en el acta de notificación del acuerdo recurrido, es suficiente para tener por cumplimentada la exigencia de que el recurso de reclamación deba interponerse por escrito en el que se expresen los agravios respectivos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.



TESIS JURISPRUDENCIAL 41/2019 (10a.) NOTARIOS PÚBLICOS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LES RECLAMEN ACTOS DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DE SUCESIONES EXTRAJUDICIALES. De los artículos 1o y 5o, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se desprende que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgados para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados por esa ley. Ahora bien, los notarios públicos al tramitar sucesiones extrajudiciales, sean testamentarias o legítimas, no pueden ser considerados como autoridades responsables equiparadas para efectos del juicio de amparo. Lo anterior es así, porque sus actuaciones: i) no establecen una relación de supra subordinación respecto de los particulares, pues únicamente dan fe de la situación jurídica generada a partir de la muerte del de cujus y de los actos jurídicos que celebran los herederos, legatarios y albacea, ya sea entre ellos o con terceros, ii) no emiten actuaciones unilaterales que creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos y obligaciones, puesto que son de carácter declarativo, y iii) no generan nuevas situaciones jurídicas, dada la función de fe pública que les fue delegada por el Estado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 42/2019 (10a.)**

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA SENTENCIA IRREVOCABLE EN LA QUE SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA, NO TIENE EL CARÁCTER DE PRUEBA PLENA PARA ACREDITAR LA DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DIVERSA, AUN CUANDO ESTÉ VINCULADA CON AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2016). El precepto citado establece que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena para demostrar la existencia de esa organización en cualquier otro procedimiento, por lo que sólo sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder sentenciarlo por el delito de delincuencia organizada. Sin embargo, dicha sentencia no tendrá pleno valor probatorio respecto de la existencia de otros conglomerados delictivos que estén relacionados con la organización específicamente definida en ese fallo. Ello obedece a que la declaratoria referida derivó de un ejercicio probatorio de desahogo y valoración de ciertos elementos en un diverso procedimiento penal, en el que se concluyó mediante una sentencia judicial irrevocable, la existencia de dicha organización criminal en particular, al constituir un hecho probado. Así, de conformidad con el debido proceso, al derecho a una defensa adecuada y el principio de contradicción, no sería dable que el Juez de la causa otorgue el carácter de prueba plena al contenido de una sentencia irrevocable en la que se acreditó en otro procedimiento penal la existencia de una organización delictiva determinada, con la finalidad de demostrar la de una organización criminal distinta, al margen de que estén vinculadas, pues ello implicaría convalidar un hecho que no ha sido sometido a debate, ni valorado por el juzgador que conoció del procedimiento penal primigenio, para que adquiriera el carácter de prueba plena. De forma que esa regla de valoración se actualiza únicamente para la organización delictiva que en esa ejecutoria se analizó y determinó, y no para aquella que de manera contingente se narra en ese

fallo. No obstante lo anterior, en el caso de que con esa documental pretenda acreditarse la existencia de una organización criminal diversa, dicho elemento probatorio no tendrá valor pleno para ese fin, pero sí será posible que el juzgador la considere como un indicio en términos del artículo 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, a efecto de ser valorado con los demás elementos de prueba para la comprobación de los elementos del tipo penal de delincuencia organizada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2019 (10a.)**

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA GARANTIZAR QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL SEA ACORDE CON ESE DERECHO, EL QUEJOSO PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en los artículos 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, requiere de garantías eficaces de los derechos humanos. En nuestro sistema, el juicio de amparo es una de ellas. El derecho a la asistencia de un abogado es una condición de efectividad del juicio de amparo, porque permite que la parte quejosa pueda ejercer adecuadamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pues bien, cuando una persona privada de la libertad, provisional o definitivamente, en virtud de un proceso penal, promueve demanda de amparo indirecto sin asistencia jurídica, el órgano de control constitucional que reciba dicho escrito debe prevenirle para que nombre a un abogado que lo represente, ya sea en la diligencia en la que se comunique esa prevención, o dentro de los tres días posteriores a que surta efectos dicha notificación. En caso de que el quejoso no quiera o no pueda nombrarlo, el órgano jurisdiccional de amparo deberá nombrarle uno de oficio, para lo cual requerirá a la defensoría pública correspondiente (federal o local) que proporcione de inmediato el servicio –sin importar la denominación formal de la figura: defensor, asesor, representante, asistente jurídico, etc.–, y ésta deberá prestarlo interpretando las leyes que la rigen conforme a la Constitución. Lo anterior, dadas las condiciones de precariedad que en esas circunstancias imperan para acceder a la justicia, y las graves consecuencias que la falta de representación jurídica pueden tener para los derechos humanos del quejoso. En el entendido de que el incumplimiento de esta obligación por parte del órgano jurisdiccional deberá considerarse como una violación a las normas fundamentales del procedimiento y ameritará la reposición del juicio de amparo indirecto, siempre y cuando no genere mayor beneficio a la persona quejosa la resolución del fondo del asunto y/o la suplencia de la queja.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.



## Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

### TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 63/2019 (10a.)

HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS. MOMENTO EN QUE DEBE SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL REQUERIDO CONFORME AL ARTÍCULO 137, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 92 DE SU REGLAMENTO (ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO ABROGADO). La interpretación sistémica de los numerales en cita, lleva a considerar plausible que desde el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, la autoridad haga saber al destinatario la cantidad a pagar por concepto de honorarios en caso de una determinante de infracción; ello, con la finalidad de que si el requerido acepta la omisión, esté en condiciones de cumplir mediante el pago de la suma requerida y la correspondiente a los honorarios por la notificación respectiva; sin embargo, la circunstancia de que no se indique la relativa a los honorarios por notificación en la resolución de requerimiento para cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, no tiene el alcance de hacerla irregular, debido a la necesaria determinación de incumplimiento a que se encuentra sujeto el accesorio concepto de honorarios, conforme al artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 92 de su Reglamento (artículo 104 del Reglamento abrogado). De manera que no es indispensable que con la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones omitidas, la autoridad haga del conocimiento del requerido el concepto y monto de los honorarios indicados, sino en la determinante de infracción.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 2A./J. 70/2019 (10A.)

PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. DEBE SEGUIRSE PARA SUSTANCIAR LAS DEMANDAS CON RECLAMOS MIXTOS QUE CONTIENEN PRESTACIONES, INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, EXIGIBLES EN LA VÍA ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL. En la Sección Primera del Capítulo XVIII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, el legislador estableció el procedimiento especial que debe seguirse en los conflictos individuales de seguridad social, mediante plazos breves y medidas que concentran la actuación de las partes. Por otra parte, en los conflictos individuales, la Ley Federal del Trabajo no impide el ejercicio simultáneo de pretensiones que deban ventilarse en vías diferentes, pues su artículo 768 únicamente prevé la prohibición expresa de acumular los asuntos sobre obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene en los centros de trabajo. En ese sentido, a fin de lograr la mayor economía procesal y, a su vez, garantizar la igualdad y debida defensa de las partes, cuando en una demanda se exijan prestaciones independientes que deban ventilarse en las vías ordinaria y especial de seguridad social, debe seguirse el procedimiento ordinario para ventilar todas las pretensiones contenidas en aquélla.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2A./J.73/2019(10a.) ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE PRETENDA EL EJERCICIO DE UNA NUEVA FACULTAD DE COMPROBACIÓN EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE EXPONER LOS “HECHOS DIFERENTES” QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUACIÓN, COMO PARTE DE SU MOTIVACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013). Si bien el legislador federal en el texto de la referida porción normativa estableció la posibilidad de que la autoridad fiscalizadora iniciara una nueva facultad de comprobación para revisar contribuciones, aprovechamientos y periodos ya revisados, lo cierto es que dicha facultad no es irrestricta ni ilimitada, pues condicionó su ejercicio a la comprobación de hechos diferentes de los ya revisados. En ese sentido, para garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio del gobernado y brindar seguridad jurídica en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad fiscalizadora en la orden de visita correspondiente exponga como parte de su motivación cuáles son los “hechos diferentes” comprobados que justifican el ejercicio de una nueva facultad de comprobación respecto de contribuciones y ejercicios ya revisados. De esta manera, el contribuyente estará en aptitud de conocer a ciencia cierta cuáles son esos hechos por los que la autoridad fiscal decidió emprender el ejercicio de una facultad de comprobación respecto de contribuciones y ejercicios ya revisados, bajo qué hipótesis fueron comprobados y, finalmente, si ello justifica el actuar de la autoridad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 60/2019 (10a.)**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CUANDO NO EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO. Una vez acreditada la existencia de la relación de causalidad entre el daño producido al gobernado y la actividad administrativa irregular desplegada por la autoridad demandada, lo procedente dentro del juicio contencioso administrativo, es fijar el alcance del monto que, por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, corresponde. Sin embargo, si de la revisión integral del expediente no se advierten los elementos necesarios para su individualización, es necesario que se tramite un incidente de liquidación conforme a lo dispuesto por el artículo 39, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuya sustanciación y resolución no puede exceder del plazo de 90 días, a fin de dar un efectivo cumplimiento al derecho sustantivo establecido en el precepto 113 -actualmente 109- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de restituir los daños causados por el actuar administrativo irregular.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 66/2019 (10a.)**

INFORME JUSTIFICADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SE DEBE SOLICITAR CUANDO EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA SE FORMULAN NUEVOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. De acuerdo con los artículos 111 y 117 de la Ley de Amparo, el quejoso puede ampliar su demanda para formular nuevos conceptos de violación respecto del acto reclamado en la demanda inicial, siempre que no haya fenecido el plazo para presentarla,



caso en el cual, se debe solicitar a las autoridades responsables su informe con justificación, a efecto de que estén en posibilidad de expresar las razones y ofrecer las pruebas que estimen conducentes para desvirtuar los argumentos enderezados a demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad de su actuación, en la inteligencia de que la omisión de rendir el informe relativo únicamente conllevará imponer la multa prevista en la fracción II del artículo 260 del citado ordenamiento legal, habida cuenta que la existencia del acto reclamado se presumirá sólo si omiten rendir el informe correspondiente a la demanda inicial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 67/2019 (10a.)**

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DE NOTIFICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR QUE CONTIENE LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Es improcedente conceder la suspensión con motivo de dicha determinación porque no se satisface el requisito del numeral 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues de otorgarse la medida cautelar se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, dado que con esas publicaciones se persigue garantizar el derecho de la sociedad a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes que realizan este tipo de operaciones, aunado a que permite que aquellos que hayan utilizado en su beneficio tales comprobantes puedan comenzar a ajustar y prever su conducta ante un posible escenario de autocorrección o de acreditación de la prestación del servicio y/o adquisición de bienes; asimismo, dichos terceros podrán suspender la contratación con el causante y la colectividad estará en posibilidad de tomar las medidas preventivas y evaluar el riesgo de recibir facturas de esos contribuyentes.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 69/2019 (10a.)**

RÉPLICA Y CONTRARRÉPLICA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. A TRAVÉS DE ESAS FIGURAS NO PUEDE VARIARSE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA, SUS MODIFICACIONES O ADICIONES Y LA CONTESTACIÓN A ÉSTAS. De acuerdo con el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, la Junta tiene la obligación de resolver la controversia laboral de manera clara, precisa y congruente con la demanda, su contestación y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio. Por su parte, el artículo 878 de la ley citada, tanto en su texto anterior como en el posterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 establece que si no existe entre las partes conciliación, en la audiencia inicial el actor debe exponer sus pretensiones, con la posibilidad de modificar su demanda escrita y realizar aclaraciones o modificaciones. Además, conforme al texto vigente del precepto legal en comento, cuando el actor sea trabajador o sus beneficiarios podrá modificar, aclarar o enderezar su demanda una sola vez en esta etapa; tratándose de aclaración o modificación, a petición del demandado se señalará nueva fecha para la continuación de la audiencia, a fin de que pueda contestar la demanda, y en caso de enderezamiento, la Junta procederá

de igual forma, pero de oficio. Por tanto, para dar intervención al demandado, es menester que la Junta laboral tenga expuesta la demanda, ratificándola, aclarándola o modificándola, de modo que en el caso de que la audiencia quede suspendida para su continuación a petición del demandado en caso de aclaración, modificación de la demanda o de manera oficiosa en caso de enderezamiento, la segunda diligencia tendrá por objeto que aquél dé contestación a la demanda modificada sustancialmente. Ahora bien, conforme a la fracción VI del citado artículo 878, en esta etapa las partes pueden replicar y contrarreplicar por una sola vez; sin embargo, ello no implica que a través de esas figuras procesales puedan modificar el contenido de la demanda, sus modificaciones o aclaraciones y la contestación a éstas, pues si bien se trata de alegaciones que las partes pueden reproducir en la etapa de demanda y excepciones, que tienen como fin precisar los alcances de la litis fijada, no pueden modificar la materia del juicio, pues ésta quedó establecida previamente a través de las pretensiones y defensas deducidas con la demanda, ratificada, aclarada o modificada y su contestación respectiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 87/2019 (10a.)**

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. REGLAS PARA SU OTORGAMIENTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA EL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS ATRIBUIDO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. A consideración de esta Segunda Sala, atendiendo a una ponderación del interés social, la no contravención a disposiciones de orden público así como al principio de apariencia del buen derecho, en el juicio de amparo es posible otorgar la suspensión provisional cuando el acto reclamado sea el bloqueo de cuentas bancarias atribuido a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sin embargo, en su caso dicha suspensión provisional se concederá de manera condicionada, esto es, no surtirá efectos si el bloqueo se emitió a partir del supuesto válido que fue reconocido jurisprudencialmente por esta Segunda Sala, consistente en el cumplimiento de una obligación contraída con un gobierno extranjero o la ejecución de una resolución adoptada por un organismo internacional o agrupación intergubernamental cuyas atribuciones fueron reconocidas con base en una obligación asumida por el Estado mexicano. Al tratarse de un supuesto excepcional, dicha autoridad habrá de contar con documentación que sustente la existencia de una solicitud expresa de realizar el bloqueo de cuentas, formulada por una autoridad extranjera u organismo internacional que cuente con atribuciones en la materia y con competencia para realizar una solicitud de tal índole acorde justamente a un tratado bilateral o multilateral. Lo anterior no implica que al momento de dictarse la suspensión provisional la autoridad deba acreditar tal escenario, en tanto podrá no ordenar el levantamiento del bloqueo, pero tendrá la carga procesal de exhibir en el informe previo la documentación fehaciente de que está en el supuesto de excepción para el dictado de la suspensión definitiva.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.



## Diario Oficial de la Federación

**Modificaciones legislativas del mes de mayo de 2019, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:**

I. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019, se publicó:

1. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En esencia por lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 590-B se establece que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Asimismo en el artículo 604 se señala que corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Por su parte, en el artículo 605 se hace mención que los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

En el artículo 610 se establece que durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.

Se reforma el Capítulo XVII del Título Quince para quedar como "Del Procedimiento Ordinario" en el cual se estipulan los lineamientos bajo los cuales se rige el mismo y en lo que resulte aplicable a los procedimientos especiales.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Se REFORMA el inciso d) de la fracción I del artículo 37; y se ADICIONAN una fracción X al artículo 37; una fracción VI al artículo 55, así como una Sección 4a. Ter denominada "De la Unidad de Peritos Judiciales", el cual incluye los artículos 102 Ter, 102 Ter 1, 102 Ter 2 y 102 Ter 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esencia se establece que con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de la citada ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate en materia laboral, de laudos o resoluciones dictadas por juntas o tribunales federales o locales.

En cuanto a Ley Federal de Defensoría Pública, Se REFORMA el artículo 1; y se ADICIONA una fracción VII al artículo 15. En esencia se hace mención que la citada Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y laboral y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a: los indígenas; las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios, y las personas que dispongan los Tribunales federales en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se REFORMA el párrafo segundo de la fracción I del artículo 23; párrafos primero y tercero del artículo 53. En esencia se establece que el Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo 52 de la citada ley. Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.

En relación, con la Ley del Seguro Social se REFORMA el artículo 49; párrafo cuarto del artículo 193; párrafo cuarto del artículo 290; y artículo 295. En esencia se señala que las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante los Tribunales Federales en materia laboral, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a los artículos transitorios del citado Decreto en esencia se señala lo siguiente:

En el artículo primero: Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo tercero: Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, atendiendo a las posibilidades presupuestales. En el artículo Quinto: Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

En el artículo Décimo Tercero: Implementación y Capacitación. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el presente Decreto y en lo sucesivo, las Autoridades Conciliadoras y los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

2. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En esencia en dicha modificación se establece que todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato. Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019, se publicó:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

En esencia se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha reforma se establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, se hace referencia que para contribuir al cumplimiento de los objetivos del artículo 3º del citado ordenamiento jurídico, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado.

Por lo que respecta a los artículos transitorios del citado Decreto en esencia se señala lo siguiente.

En el artículo segundo que a partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto. En el artículo cuarto que a partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2019, se publicó:

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.



En esencia se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Dicha reforma establece que se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que: adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos. Asimismo se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

IV. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2019, se publicó:

1. DECRETO por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional

En esencia se indica que la citada ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Así mismo se establece que falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Por otra parte se establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

2. DECRETO por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En esencia se señala que la citada ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

3. DECRETO por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

En esencia se hace mención que las disposiciones de la citada ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la ley en mención.

4. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esencia se reforman los artículos 1, primer párrafo; 4, segundo párrafo; 5, fracciones II, XIV y XVI; 7, primer párrafo y la fracción IX; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 20, fracción IV; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 25, fracciones XIV y XXI; 29, fracción XVI; 30, primer párrafo; 31, fracciones VI y VII; 32, primer párrafo y su fracción II; 34, primer y segundo párrafo; 36, segundo párrafo; 39, primer párrafo, y la fracción I del apartado A, y del apartado B, su encabezado, así como sus fracciones V y XI; 41, último párrafo; 43, primer párrafo; 44, primer párrafo; 47, fracción I; 72; 75, fracción II; 79, fracciones II y III; 80, primer párrafo; 82, tercer párrafo; 93, primer párrafo; 99, segundo párrafo; 105, segundo párrafo; la denominación del TÍTULO SÉPTIMO y del CAPÍTULO ÚNICO, para pasar a ser CAPÍTULO I; 109, primer, tercero, cuarto y quinto párrafos; 110; 111; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA, para pasar a ser CAPÍTULO II; 112; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA, para pasar a ser el CAPÍTULO III; 117; 118; 119; 120; 121; la denominación de la SECCIÓN TERCERA, para pasar a ser el CAPÍTULO IV; 122, primer párrafo; 123, primer párrafo; la denominación de la SECCIÓN CUARTA, para pasar a ser el CAPÍTULO V; 124; 125, segundo párrafo; la SECCIÓN QUINTA, para pasar a ser el CAPÍTULO VI; 129, primer párrafo; 130, primer párrafo; 134, primer párrafo; 137; 138, primer párrafo; 139, primer párrafo y la fracción I; 140; 147 y 151, se adicionan los artículos 5, con una fracción XVII; 39, apartado A, con una fracción IV, pasando la actual IV a ser V; 75, con una fracción III, pasando la actual III a ser IV; 109, con un cuarto párrafo, pasando los párrafos cuarto y quinto a ser quinto y sexto; 109 Bis; 111 Bis, se derogan los artículos 113; 114; 115 y 116.

En dicha reforma se establece el cambio de denominación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

Asimismo, se hace referencia al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

HQ 1080P

REC 



# CONSULTE LOS VIDEOS

AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL



ON



56 MIN

AUDIO LEVEL



## ESTIMADO ABOGADO:

Ya se encuentra disponible la consulta de videos de las audiencias de oralidad penal a las que haya solicitado autorización, las cuales usted podrá visualizar ingresando con su usuario y contraseña al "Tribunal Electrónico" y eligiendo la opción de "Oralidad Penal".



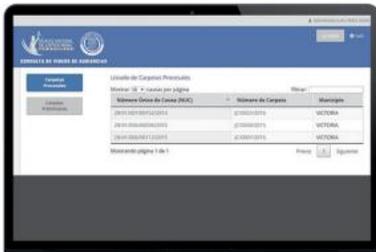
1

Ser miembro del Tribunal Electrónico (contar con usuario y contraseña)



2

Elija el icono del menú superior "Oralidad Penal".



3

Enseguida, usted observará un listado con todos los videos de cada una de las carpetas en que usted esté autorizado.



4

Podrá ver los videos autorizados las veces que usted necesite, incluso moviendo el cursor para acceder a una parte del mismo.

## Mayores informes:

Unidad de Seguimiento de Causas ubicada en las Salas de Audiencias.



LA NUEVA  
**JUSTICIA**  
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



@PJTamaulipas



poder\_judicial\_tam



canalpjetam